



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 435/2025

LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016/1989, DE 14 DE ENERO DE 1989 ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SACABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Mediante nota con Cite: GG-GC-CS 18555, de 01 de octubre de 2024, emitida por el Ing. Héctor Maldonado Cardozo – Gerente General Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba ELFEC, quien reitera la solicitud de renovación y actualización de contratos de alumbrado público e indica que para este fin requiere Lay Municipal o Resolución Municipal donde se establezca la autorización para la firma de Contrato a la MAE y la creación del % de recaudación de tasa de Alumbrado Público.

La Ordenanza Municipal N° 016/1989, de 14 de enero de 1989, por la que se ratifica la obligación de los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público, sean de carácter público.

Comunicación Interna N° CITE:CI/SI-DTS/08/2025, de 21 de enero de 2025, emitido por el Ing. José Iván Mariaca Villarroel – Director de Transportes y Servicios Eléctricos, por la que se requiere la Renovación y Actualización de Contratos de Suministro para el Sistema de Alumbrado Público.

Comunicación Interna N° CITE:CI/SI-DTS/28/2025, de 12 de marzo de 2025, emitido por el Ing. José Iván Mariaca Villarroel – Director de Transportes y Servicios Eléctricos, por la que remite Informe de Tasa de Alumbrado Público de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Eléctrica y Semaforización y recomienda realizar la actualización del contrato de ELFEC S.A., Y ACTUALIZAR LA Ordenanza Municipal de 14 de enero de 1989.

Informe Legal N° CITE: IL/EM-DJR-01-1/156/2025 de 03 de abril de 2025, emitido por la Abg. Zulma Ovidio Meneses – Profesional I Responsable de Análisis Jurídico, en conclusión, indica la vialidad y factibilidad para elevar a rango de Ley Municipal la Ordenanza Municipal N° 016/1989 de 14 de enero de 1989, con las modificaciones e incorporaciones efectuadas en merito a la Disposición Transitoria tercera de la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril de 2017.

NOTA, CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 0700/2025 de fecha de 09 de abril de 2025, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que se remite el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016/1989 DE 14 DE ENERO DE 1989.

II.- MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 302 parágrafo I dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral "6, Elaboración de Planes de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 435/2025

Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", además señala, en su Parágrafo III, Artículo 14, que "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

LEY NO. 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la misma que se ejerce a través de la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Artículo 9, parágrafo I de la misma norma legal establece que la autonomía se ejerce a través de: "2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 09 DE ENERO DE 2014

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a. Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b. Las Organizaciones Sociales.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 435/2025

c. Las Concejales y los Concejales.

d. El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 24. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).

I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

a. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

b. Las Secretarías Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

a. Sub Alcaldías.

b. Entidades Desconcentradas Municipales.

c. Entidades Descentralizadas Municipales.

d. Empresas Municipales.

II. En los distritos municipales indígena originario campesinos, las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2, Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE 21 DE ABRIL DEL 2017, DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 8 (Atribuciones Normativas) señala: "I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Ley Municipal..."; Asimismo el Artículo 11 (Ley Municipal) del mismo cuerpo normativo indica: "Después de la Carta Orgánica, la ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales...".

Disposición Transitoria Tercera. - Todas las Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley quedan en vigencia pudiendo reconstruirse en lo que





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 435/2025

corresponda como Ley Municipal, elevándose a rango de Ley (Salvo disposición contraria de la Ley).

III.- ANÁLISIS LEGAL

La Ordenanza Municipal N° 016/1989, de 14 de mayo de 1989, ratifica la obligación de los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público de efectuar el pago de la contraprestación respectiva en la proporción del 12% sobre la tarifa de consumo de energía eléctrica distribuida por ELFEC – SAM; asimismo, se autoriza a ELFEC – SAM actuar como agente de retención de la tasa señalada, la misma que deberá incluirse en la correspondiente factura, monto que será traspasado a la cuenta bancaria respectiva de la H. Comuna de Sacaba; por ultimo indica que el rendimiento de la señalada tasa estará destinada al pago de energía eléctrica consumida por este servicio, al mantenimiento y los gastos de inversión para la expansión y renovación del servicio.

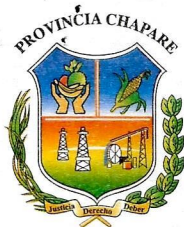
El Proyecto de Ley Municipal remitido por el Ejecutivo establece una modificación e incorporación en el Artículo 2do quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 2 (MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN). - se incorpora el Artículo 2ro. de la Ordenanza Municipal N° 016/1989 de fecha 14 de enero de 1989 con el siguiente texto:

ARTICULO 2do.. I. Para el cumplimiento y administración eficiente de la tasa de alumbrado público, se deberá establecer un Agente de Retención para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, para cuyo fin el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá suscribir convenios o contratos sea con entidades públicas o privadas, mismo que podrá ser la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC.)

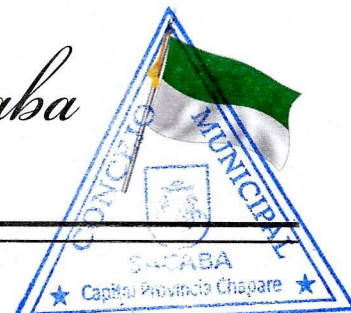
II. Autorícese a ELFEC S.A. actuar como un Agente de Retención para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, misma deberá incluirse en su facturación mensual de los consumidores beneficiados con este servicio y el monto de este cobro resultante, previo descuento con el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, será traspasado y/o depositado a la cuenta respectiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba según procedimiento correspondiente.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 435/2025

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016/1989, DE 14 DE ENERO DE 1989 ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SACABA

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto elevar a rango de Ley Municipal la Ordenanza Municipal N° 016/1989 de 14 de enero de 1989, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Municipal N° 078/2017 "Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del Municipio de Sacaba".

ARTICULO 2 (MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN). - Se incorpora el artículo 2do de la Ordenanza Municipal N° 016/1989 de 14 de enero de 1989 con el siguiente texto:

Artículo 2do. I. Para el cumplimiento y administración eficiente de la tasa de alumbrado público, se deberá establecer un Agente de retención para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, para cuyo fin el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá suscribir convenios o contratos sea con entidades públicas o privadas, pudiendo ser suscritas también con la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC).

II. Autorícese a ELFEC S.A., actuar como un Agente de Retención para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, que deberá incluirse en la facturación mensual de los consumidores beneficiados con este servicio y el monto resultante de este cobro, previo descuento con el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, será traspasado y/o depositado a la cuenta respectiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba según procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 435/2025

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016/1989, DE 14 DE ENERO DE 1989 ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SACABA

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto elevar a rango de Ley Municipal la Ordenanza Municipal N° 016/1989 de 14 de enero de 1989, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Municipal N° 078/2017 "Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público dentro del Municipio de Sacaba".

ARTICULO 2 (MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN). - Se incorpora el artículo 2do de la Ordenanza Municipal N° 016/1989 de 14 de enero de 1989 con el siguiente texto:

Artículo 2do. I. Para el cumplimiento y administración eficiente de la tasa de alumbrado público, se deberá establecer un Agente de retención para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, para cuyo fin el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá suscribir convenios o contratos sea con entidades públicas o privadas, pudiendo ser suscritas también con la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC).

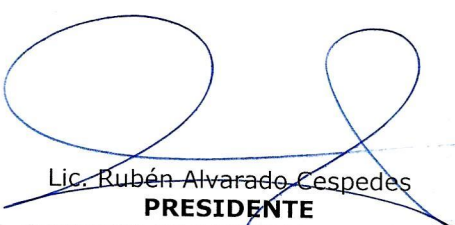
II. Autorícese a ELFEC S.A., actuar como un Agente de Retención para la recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, que deberá incluirse en la facturación mensual de los consumidores beneficiados con este servicio y el monto resultante de este cobro, previo descuento con el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, será traspasado y/o depositado a la cuenta respectiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba según procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.


Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 435/2025



German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maira Guzmán Fernández
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

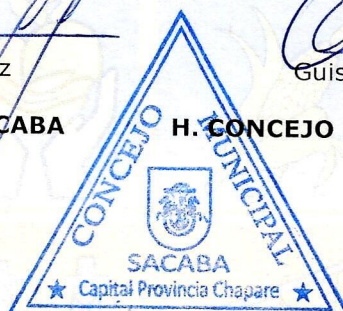
Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Fidella Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

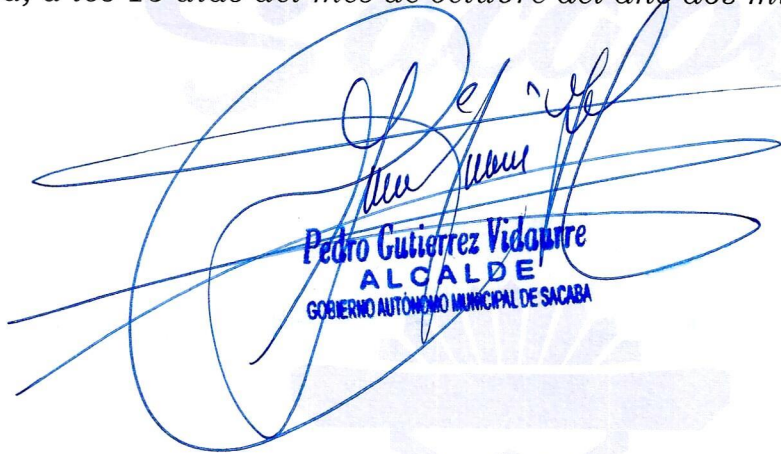


A, 13 de octubre de 2025.

Estando sancionada la presente ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.




Pedro Gutierrez Vidarte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



Una ciudad con valor